Pliego de Prescripciones Técnicas para el contrato:

"Contratación de servicios de interpretación de lengua de signos que den apoyo a las oficinas y a la programación formativa ofrecida por LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo"

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los objetivos fundamentales de acción de Lanbide – Servicio Vasco de Empleo es la atención personalizada y especializada de las personas usuarias de los servicios públicos de empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La ley 56/2003, de 16 diciembre, de Empleo actualizada por el Real Decreto – ley 3/2011, de 18 de febrero establece en la exposición de motivos que el objetivo es incrementar la eficiencia del funcionamiento del mercado de trabajo y mejorar las oportunidades de incorporación al mismo para conseguir el objetivo del pleno empleo. Ello se traduce en ofrecer a los desempleados, bajo los principios de igualdad de oportunidades, accesibilidad, transparencia, gratuidad, efectividad y calidad en la prestación de servicios, una atención preventiva y personalizada por los servicios públicos de empleo, con especial atención a los colectivos desfavorecidos, entre los cuales las personas con discapacidad ocupan un lugar preferente.

La ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral establece como uno de sus fines mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento de empleo o de inserción laboral. Así mismo se rige por el principio de accesibilidad y participación de las personas con discapacidad en las acciones del sistema de formación profesional para el empleo, mediante la adopción de las disposiciones y medidas que resulten necesarias. En la Disposición adicional tercera se impulsa el desarrollo de un sistema integrado y accesible a todas las personas trabajadoras mediante la información y orientación individual que facilite el progreso en la cualificación profesional.

Las personas con discapacidad auditiva deben superar barreras existentes en la comunicación para su integración y no siempre pueden acceder a la información y a la comunicación con el entorno, bien porque no disponen de intérprete de lengua de signos, bien porque no disponen de los recursos de apoyo necesarios para hacer posible la comunicación a través de la lengua oral (Ley 27/2007, de 23 octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españoles y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas).

En consonancia con los artículos 1 y 6 de la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, los poderes públicos promoverán la adopción de las medidas de acción positiva necesarias para la efectiva aplicación de dicha ley, así como en su caso la utilización de las ayudas técnicas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas, impulsando la

formación de profesionales intérpretes en lengua de signos a fin de facilitar la comunicación directa con las personas con dificultades de comunicación. La figura del intérprete de lengua de signos es un recurso básico en el aprendizaje de los alumnos con discapacidad auditiva.

En virtud del Decreto 212/2003, de 16 de septiembre, se declara como acción directa la Organización y Coordinación del Servicio de Intérpretes de Lengua de Signos en la CAPV (BOPV Nº 188, de 26 de septiembre de 2003).

Por otra parte, está el Tratado sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo (Convención Internacional de la ONU, 13 de diciembre de 2006), que tienen por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención. España ratificó la Convención y su Protocolo Facultativo el 21 de abril de 2008 y entró en vigor el 3 de mayo de ese mismo año. Posteriormente se aprobó la ley 26/2011 de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible establece en su Disposición final vigésima que el Gobierno, en cooperación con las Comunidades Autónomas, velará y promoverá actuaciones para que los servicios de orientación profesional se adecuen a la accesibilidad de este servicio a todos los ciudadanos, independientemente de su condición social y profesional y de su ubicación geográfica, y de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades.

2. OBJETO DEL PROYECTO

Contratación de servicios de interpretación de lengua de signos para atender a personas demandantes con discapacidad auditiva en las oficinas y en los programas formativos ofertados por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

La necesidad de este servicio se basa en la extracción del número de personas con discapacidad auditiva para cada sector geográfico de la CAPV. Se ha partido de los datos de demandantes recogidos en las oficinas de empleo de Lanbide, actualmente en situación de baja, alta o suspensión.

COMARCA	EN ALTA O SUSPENSION	EN BAJA	TOTAL
ALTO DEBA	10	17	27
ALTO UROLA	4	12	16
ARRATIA-NERVIÓN	2	1	3
ARRATIA-ZORNOTZA	2	5	7
BAJO BIDASOA	21	18	39
BAJO DEBA	9	15	24
BILBAO	64	51	115
BUSTURIALDEA	4	3	7
COSTA UROLA	6	9	15
DONOSTIA OESTE	18	21	39
DONOSTIA-S.SEBASTIÁN	38	41	79
DURANGUESADO	5	7	12
ENCARTACIONES	7	3	10
ESTRIBACIONES DEL GORBEA	1	6	7
GOBELA	13	10	23
GOIERRI	13	12	25
IBAIZABAL	13	12	25
LEA-ARTIBAI	2	3	5
LLANADA ALAVESA	1	0	1
MARGEN IZQUIERDA	49	50	99
MEDIO UROLA	8	4	12
OARSOALDEA	16	19	35
RIOJA ALAVESA	5	5	10
TOLOSA	4	12	16
TXORIERRI	9	1	10
URIBEALDEA	6	6	12
VALLE AIALA	6	3	9
VALLES ALAVESES	1	3	4
VITORIA-GASTEIZ	47	63	110
TOTAL	**384**	**412**	**796**

Dtos actualizados a octubre de 2021

La detección de la necesidad del servicio de interpretación de lengua de signos podrá tener su origen en la oficina de Lanbide y en la propia persona usuaria.

Las oficinas de Lanbide comunicarán a la entidad adjudicataria las necesidades de las personas usuarias de los servicios de acompañamiento para la inserción laboral y la asistencia a acciones formativas que precisen del servicio de interpretación de la lengua de signos. De este modo se establecerán las citas necesarias de servicio de interpretación de lengua de signos.

2.1 Los servicios de interpretación de lengua de signos se ofrecerán en las siguientes acciones de acompañamiento:

- Orientación / Acompañamiento individual y grupal
- Información y acceso a la oferta formativa
- Elaboración de itinerario formativo
- Acompañamiento a centro de formación
- Asistencia durante las clases teóricas y prácticas
- Solicitud de certificados y diplomas
- Actualización de la demanda
- Información profesional
- Currículum + Carta presentación
- Preparación de pruebas de selección individual
- T.I.C. y búsqueda de empleo
- Habilidades sociales / Comunicación – Individual
- Talleres
- Aquellos otros servicios individuales y grupales definidos y/o aprobados por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La entidad adjudicataria de la contratación quedará obligada a:

- La presentación de una memoria parcial mensualmente que recoja el número de servicios prestados, oficina de realización del servicio, tiempos de dedicación y la denominación de la acción de acompañamiento.

4. EVALUACIÓN

Lanbide evaluará las actividades realizadas por la entidad contratada a la finalización de cada periodo anual a lo largo de la vigencia del contrato. Dicha evaluación se realizará atendiendo a indicadores de eficacia y se contemplarán al menos los siguientes aspectos:

- Tiempos de respuesta.
- Calidad de la atención.
- Satisfacción de las personas usuarias.